



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN DE TUTELA** No. 11001-41-89-033-2022-00035-00

**Accionante:** MARTHA ROCÍO ESPITIA, como agente oficioso del señor MARIO ALONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.  
**Accionado:** MEDIMAS EPS S.A.S. –VINCULADO SALUD CONTIGO S.C. IPS S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.  
**Asunto:** Sentencia de Primera Instancia.

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia presentada por MARTHA ROCÍO ESPITIA, como agente oficioso del señor MARIO ALONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en la que se acusa la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social y vida digna.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Hechos.**

-Manifestó la accionante que su agenciado actualmente está vinculado con Medimas E.P.S. S.A.S., quien se encuentra postrado en cama por cinco (5) accidentes cerebrovasculares (ACV), epilepsia focal refractaria (convulsiona frecuentemente), vasculitis secundaria, recibe los alimentos por sonda gástrica, no tiene control de esfínteres, usa pañales frecuentemente, con hemiplejía derecha, dependiente de todas sus actividades básicas y cotidianas, sin comunicación verbal, desorientado en persona tiempo y espacio hipoacústico (no escucha bilateral).

-Agregó que requiere atención por servicio domiciliario incluyendo médico general, enfermería las veinticuatro horas, 12 terapia física, 16 terapias fonoaudiología, 20 respiratorias y 12 ocupacionales por mes.

-De acuerdo a su diagnóstico, requiere medicamentos que deben ser administrados por sonda gástrica: (1. ESOMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA 3. LACOSAMIDA 200 MG VO CADA 12 HORAS 4. LEVETIRACETAM 1000 MG VO CADA 6 HORAS 5. B IPRATROPIO 2 PUFF CADA 8 HORAS 6. BETAMETASONA CREMA 0.05% APLICAR CADA 12 HORAS 7. SERTRALINA 50 MG VO CADA DIA 8. ACETAMINOFEN 1 TAB VO CADA 8 HORAS 9. BACLOFENO 10 MG CADA 8 HORAS 10. QUETIAPINA 50 MG VO CADA 12 HORAS 11: PAÑALES TALLA L SLIP (4) (360) 12. NISTATINA 10MILL + OXIDO ZINC CADA 8 H 13, PROWHEY NET LPM DAR 62 G CADA 6 HORAS POR 3 MESES 14. BECLOMETASONA INH DOS PUFF CADA 12 HORAS 15. ACETILCISTEINA EN SOBRES, DAR UN SOBRE VIA ORAL CADA DIA 16. HALOPERIDOL GOTAS, DAR 5 GOTAS EN RESCATES. 17. HIDROCORTISONA EN AMPOLLA PARA MNB A NECESIDAD INSUMOS GASA ESTERIL PAQUETE X 5 GASAS (90), JERINGA 10 CC (60), JERINGA PUNTA CAT 60 CC (30), PAÑITOS HUMEDOS (2 PAQ), LANCETAS (50), TIRILLA GLUCOMETRIA (50 - GLUCOQUICK), FIXOMULL ROLLO 10 CM X 10 M 1 ROLLO.

-Respecto de la entrega de los medicamos, la situación se torna difícil y va en contra de la atención integral en salud que propende por la entrega oportuna, eficaz y con calidad, porque las ordenes que expide el médico tratante, se pasan a la EPS, pero contesta que no hay medicamentos y deja las ordenes pendientes, se vencen y toca solicitar su renovación, siendo que la entrega oportuna es necesaria para evitar debido a su diagnóstico (epilepsia refractaria), convulsione y trasladarlo de urgencia a un centro hospitalario.

-Además informó que la cuidadora (esposa) es una persona de la tercera edad, tiene reemplazo total de cadera, artrosis degenerativa, espolón calcáneo y afasia y túnel del carpo bilateral, y en su hogar tienen un hijo en condiciones de discapacidad mental leve, luego no cuentan con apoyo familiar para tal fin.

-Finalmente, pone de presente encontrarse afiliados al régimen subsidiario y carecer de capacidad económica para poder sufragar directamente el suministro de medicamentos, terapias, servicio de enfermería y de manera general el tratamiento ordenado por el profesional de salud.

## **1.2. Pretensiones.**

En consecuencia, pretende se le ordene a MEDIMAS EPS S.A.S, autorizar y entregar de forma oportuna y eficaz los medicamentos ordenados por el médico

tratante, la continuidad al tratamiento médico domiciliario médico general, enfermería las veinticuatro (24) horas, terapia física (12), fonoaudiología (16) terapias, terapia respiratoria (20) y terapia ocupacional (12) terapias por mes, así como tratamiento integral.

### **1.3. Trámite Procesal.**

Correspondiéndole por reparto a este Juzgado conocer de la acción, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 se admitió la tutela, ordenándose oficiar a la entidad accionada, y vinculándose a SALUD CONTIGO S.C. IPS S.A.S., para que se pronunciaran sobre cada uno de los hechos y derechos que dieron origen a la presente acción constitucional; por otro lado, se dispuso comunicar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), para que efectuaran pronunciamiento sobre el caso.

También se dispuso de conformidad con la facultad otorgada por el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, conceder la medida provisional solicitada, ordenándose a la entidad accionada suministrar en forma inmediata los medicamentos y servicios formulados por el médico tratante para su cabal e inmediato cumplimiento.

-GINA PAOLA PALACIOS CAMACHO, en su condición de Representante Legal de **SALUD CONTIGO S.C. IPS S.A.S.**, informó que verificado el estado actual del paciente Mario Alonso Rodríguez Sánchez, encontró que esa entidad ofrece al usuario un paquete de Plan Crónico, dentro del cual también se le han prestado y se encuentran vigentes los servicios de enfermería 24 horas, frente a lo anterior destaca que los servicios de enfermería 24 horas, son prestados únicos y exclusivamente de lunes a domingo de conformidad con los servicios contratados por MEDIMAS EPS. Adicionalmente está prestando el servicio de terapia física, terapia respiratoria, fonoaudiología, medicina general, trabajo social. Como prueba de lo anterior se anexa copia de la historia clínica del paciente.

De igual forma, indicó que a la fecha se ha hecho efectiva la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante, como se evidencian en las diferentes actas de entrega que aporta y donde también son recibidos a satisfacción, por parte de la señora Yurany Paola Soler.

Que **MEDIMAS EPS S.A.S.**, autorice y entregue SIEMPRE que se cuente con la orden medica en forma oportuna y eficaz los medicamentos ordenados por el galeno: (: 1. **ESOMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA** 3. **LACOSAMIDA 200 MG VO CADA 12 HORAS** 4. **LEVETIRACETAM 1000 MG VO CADA 6 HORAS** 5. **B IPRATROPIO 2 PUFF CADA 8 HORAS** 6. **BETAMETASONA CREMA 0.05% APLICAR CADA 12 HORAS** 7. **SERTRALINA 50 MG VO CADA DIA** 8. **ACETAMINOFEN 1 TAB VO CADA 8 HORAS** 9. **BACLOFENO 10 MG CADA 8 HORAS** 10. **QUETIAPINA 50 MG VO CADA 12 HORAS** 11: **PAÑALES TALLA L SLIP (4) (360)** 12. **NISTATINA 10MILL + OXIDO ZINC CADA 8 H** 13. **PROWHEY NET LPM DAR 62 G CADA 6 HORAS POR 3 MESES** 14. **BECLOMETASONA INH DOS PUFF CADA 12 HORAS** 15. **ACETILCISTEINA EN SOBRES, DAR UN SOBRE VIA ORAL CADA DIA** 16. **HALOPERIDOL GOTAS, DAR 5 GOTAS EN RESCATES.** 17. **HIDROCORITSONA EN AMPOLLA PARA MNB A NECESIDAD INSUMOS GASA ESTERIL PAQUETE X 5 GASAS (90), JERINGA 10 CC (60), JERINGA PUNTA CAT 60 CC (30), PAÑITOS HUMEDOS (2 PAQ), LANCETAS (50), TIRILLA GLUCOMETRIA (50 - GLUCOQUICK) , FIXOMULL ROLLO 10 CM X 10 M 1 ROLLO CONTINUAR CON **TERAPIA FÍSICA** 12. **FONOAUDIOLOGIA** 16. **RESPIRATORIA** 20. **OCUPACIONAL** 12 POR MES. **AUXILIAR DE ENFERMERIA LAS 24 HORAS DE DOMINGO A DOMINGO TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA INTERCALADO CONTROL MENSUAL CON **MEDICINA GENERAL** PENDIENTE GASTROENTEROLOGIA Y PSIQUIATRIA, SS TOMA DE TAC DE TORAX CONTRASTADO, SS****

Añadió que los servicios e insumos resaltados, son medicamentos de alto costo, y a la fecha no se encuentran contratados, para ello, el usuario deberá verificar la orden y dirigirse a la IPS primaria autorizada para dicho servicio.

Además en cuanto al servicio de enfermería domingo a domingo, indicó no hacer parte del contrato suscrito entre MEDIMAS EPS, y esa entidad, junto con los medicamentos de alto costo que fueron detallados previamente, y respecto a las terapias física, terapia respiratoria, fonoaudiología, medicina general, trabajo social, y la entrega de medicamentos que también se detallaron, informó haber dado estricto cumplimiento.

**-LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, después de traer a colación la normatividad que consideró pertinente, hizo énfasis en que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención de sus afiliados, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad social en salud contempla varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales están plenamente garantizados a las EPS. Por lo anterior, solicitó negar el amparo solicitado por el accionante, pues los hechos descritos y el material probatorio resultan innegable a esa entidad, pues no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere sus derechos fundamentales, y en consecuencia su desvinculación.

**-CLAUDIA PATRICIA FORERO RAMÍREZ**, en calidad de Subdirector Técnico, adscrito a la Subdirección de Defensa Jurídica de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, después de traer a colación la normatividad que considero pertinente para la materia, indicó al Despacho que una vez

consultada la base de datos Única de Afiliados – BDUA, a través de la página web ADRES, el accionante registra afiliación activa ante MEDIMAS EPS S.A.S., en el régimen CONTRIBUTIVO, desde el 01 de diciembre de 2015 hasta la fecha, lo que permite corroborar la inexistencia del nexo causal por parte de esa entidad entre el hecho y la violación de derecho, toda vez que el acceso efectivo a los servicios de salud, están a cargo del asegurador.

En consecuencia, solicitó su desvinculación de toda responsabilidad dentro de la presente acción de tutela teniendo en cuenta que la violación de los derechos que se alegan como conculcados, no deviene de una acción u omisión atribuible a esta entidad, dado que los fundamentos fácticos de la presente acción, se encuentra a cargo de la Entidad Administradora del Plan de Beneficios en Salud (EAPB) frente a la prestación del servicio de salud de la parte accionante.

-MEDIMAS EPS S.A.S., guardó silencio.

## **2. CONSIDERACIONES**

Conforme la Constitución Política de 1991, la acción de tutela tiene como fin esencial la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en caso de amenaza o violación de los mismos, ya sea por las autoridades públicas o por los particulares, cuando no existe otro medio de defensa judicial o que se requiera como mecanismo transitorio para evitar la causación de un perjuicio irremediable. (Art. 86 C. P. y Decreto 2591 de 1991).

### **A. Problema Jurídico**

El problema jurídico que debe resolver el Despacho se contrae en establecer si en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, este mecanismo resulta procedente para que la judicatura ampare los derechos fundamentales invocados por la parte accionante y, en consecuencia, se ordene a las entidades accionadas la entrega de los medicamentos ESOMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA 3. LACOSAMIDA 200 MG VO CADA 12 HORAS 4. LEVETIRACETAM 1000 MG VO CADA 6 HORAS 5. B IPRATROPIO 2 PUFF CADA 8 HORAS 6. BETAMETASONA CREMA 0.05% APLICAR CADA 12 HORAS 7. SERTRALINA 50 MG VO CADA DIA 8. ACETAMINOFEN 1 TAB VO CADA 8 HORAS 9. BACLOFENO 10 MG CADA 8 HORAS 10. QUETIAPINA 50 MG VO CADA 12 HORAS 11: PAÑALES TALLA L SLIP (4) (360) 12. NISTATINA 10MILL + OXIDO ZINC CADA 8 H 13, PROWHEY NET LPM DAR 62 G CADA 6 HORAS POR 3 MESES 14. BECLOMETASONA INH DOS PUFF

CADA 12 HORAS 15. ACETILCISTEINA EN SOBRES, DAR UN SOBRE VIA ORAL CADA DIA 16. HALOPERIDOL GOTAS, DAR 5 GOTAS EN RESCATES. 17. HIDROCORTISONA EN AMPOLLA PARA MNB A NECESIDAD INSUMOS GASA ESTERIL PAQUETE X 5 GASAS (90), JERINGA 10 CC (60), JERINGA PUNTA CAT 60 CC (30), PAÑITOS HUMEDOS (2 PAQ), LANCETAS (50), TIRILLA GLUCOMETRIA (50 - GLUCOQUICK), FIXOMULL ROLLO 10 CM X 10 M 1 ROLLO, así como la continuidad al tratamiento médico domiciliario médico general, enfermería las veinticuatro (24) horas, terapia física (12), fonoaudiología (16) terapias, terapia respiratoria (20) y terapia ocupacional (12) terapias por mes, ordenados por los médicos tratantes, de igual manera solicito se ordene el tratamiento integral.

## **B. Procedencia de la demanda de tutela**

*Legitimación activa.* La Constitución Política en su artículo 86 consagra la posibilidad de que cualquier persona puede acudir a la acción de tutela como mecanismo de defensa para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En el caso concreto, la peticionaria MARTHA ROCÍO ESPITIA, como agente oficioso del señor MARIO ALONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, aduce violación de algunos derechos fundamentales, razón por la cual, en encuentra legitimada para presentar la acción.

*Legitimación pasiva.* La parte accionada, conformada por MEDIMAS EPS S.A.S., y SALUD CONTIGO S.C. IPS S.A.S., con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, están legitimadas como parte pasiva en el presente asunto, en la medida que se les atribuye la violación de los derechos en discusión.

### ***Derecho fundamental a la salud y su protección por vía de tutela. Reiteración de jurisprudencia***

El artículo 48 de la Constitución consagró la seguridad social como un derecho de carácter irrenunciable que requiere garantizarse a todos los habitantes del territorio colombiano, y como servicio público obligatorio, bajo el control del Estado, que debe ser prestado con sujeción a los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.

Acorde con lo dispuesto por el citado artículo, la jurisprudencia de la Corte ha determinado que el derecho fundamental a la seguridad social se encuentra definido como aquel “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias, las garantías necesarias frente

*a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano.”*

Por su parte, el artículo 49 de la Carta, en relación con lo anterior, consagró que toda persona tiene el derecho de acceso a la protección y recuperación de su salud, el cual se encuentra a cargo del Estado y que debe ser prestado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Así, en desarrollo de las normas constitucionales citadas, el Congreso expidió la Ley 100 de 1993 “por medio de la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social”, con el objetivo de otorgar el amparo frente a aquellas contingencias a las que puedan verse expuestas las personas con la posibilidad de afectar su salud y su situación económica. En ese orden, el sistema fue estructurado con los siguientes componentes: (i) el Sistema General en Pensiones, (ii) el Sistema General en Salud, (iii) el Sistema General de Riesgos Profesionales y (iv) Servicios Sociales Complementarios.<sup>1</sup>

De igual forma, y por interesar a esta causa, la mencionada ley dispone como uno de los objetivos del Sistema General en Salud, crear condiciones de acceso a todos los niveles de atención para toda la población, orientado por los principios de universalidad, calidad y eficiencia, entre otros. Asimismo, en sentencia T062/17 la Corte señaló:

*“(...) En ese orden, esta Corte ha sostenido que, en virtud del derecho fundamental a la salud, el Estado está en la obligación de adoptar aquellas medidas necesarias para brindar a las personas este servicio de manera efectiva e integral, derecho que, de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela.”*

#### **E. Caso en concreto**

De las manifestaciones y de la documentación aportada al plenario, se tiene como hecho probado que el Sr. MARIO ALONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud –régimen contributivo - a través de la E.P.S. MEDIMAS S.A.S., desde el 01 de diciembre de 2015 hasta la fecha.

El Despacho verificará las pretensiones concretas de la autorización y entrega de los medicamentos: (1. ESOMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA 3. LACOSAMIDA

---

<sup>1</sup> Sentencia T-062/17

200 MG VO CADA 12 HORAS 4. LEVETIRACETAM 1000 MG VO CADA 6 HORAS  
5. B IPRATROPIO 2 PUFF CADA 8 HORAS 6. BETAMETASONA CREMA 0.05%  
APLICAR CADA 12 HORAS 7. SERTRALINA 50 MG VO CADA DIA 8.  
ACETAMINOFEN 1 TAB VO CADA 8 HORAS 9. BACLOFENO 10 MG CADA 8  
HORAS 10. QUETIAPINA 50 MG VO CADA 12 HORAS 11: PAÑALES TALLA L  
SLIP (4) (360) 12. NISTATINA 10MILL + OXIDO ZINCCADA 8 H 13, PROWHEY  
NET LPM DAR 62 G CADA 6 HORAS POR 3 MESES 14. BECLOMETASONA INH  
DOS PUFF CADA 12 HORAS 15. ACETILCISTEINA EN SOBRES, DAR UN SOBRE  
VIA ORAL CADA DIA 16. HALOPERIDOL GOTAS, DAR 5 GOTAS EN RESCATES.  
17. HIDROCORITSONA EN AMPOLLA PARA MNBA NECESIDAD INSUMOS GASA  
ESTERIL PAQUETE X 5 GASAS (90), JERINGA 10 CC (60), JERINGA PUNTA CAT  
60 CC (30), PAÑITOS HUMEDOS (2 PAQ), LANCETAS (50), TIRILLA  
GLUCOMETRIA (50 -GLUCOQUICK), FIXOMULL ROLLO 10 CM X 10 M 1 ROLLO,  
así como la continuidad al tratamiento médico domiciliario médico general,  
enfermería las veinticuatro (24) horas, terapia física (12), fonoaudiología (16)  
terapias, terapia respiratoria (20) y terapia ocupacional (12) terapias por mes  
y de igual manera el tratamiento integral.

En primer lugar, le corresponde a la E.P.S. MEDIMAS S.A.S., garantizar la  
prestación de los servicios requeridos por el paciente, sin embargo dicha  
entidad guardó silencio al requerimiento efectuado por el Despacho, pese a  
que por auto de fecha 11 de febrero de 2022 en virtud la medida provisional  
concedida se le ordenó suministrar en forma inmediata (dentro de las próximas  
24 horas) los medicamentos y servicios formulados por el médico tratante para  
su cabal e inmediato cumplimiento, sin exigir trámites adicionales ni  
interponer obstáculos administrativos.

En segundo lugar, se evidencia de la respuesta emitida por la IPS SALUD  
CONTIGO S.C. S.A.S., que ésta entidad ofrece al accionante un paquete de  
Plan Crónico, dentro del cual también le han prestado y se encuentran vigentes  
los servicios de enfermería 24 horas de lunes a domingo de conformidad con  
los servicios contratados con la EPS MEDIMAS, adicionalmente prestan el  
servicio de terapia física, terapia respiratoria, fonoaudiología, medicina  
general, trabajo social. Agregado que se ha hecho efectiva la entrega de los  
medicamentos ordenados por el médico tratante. Para el efecto aporta actas  
de entrega y recibimiento a satisfacción, por parte de la señora Yurany Paola  
Soler. De conformidad con la siguiente imagen:



Que **MEDIMAS EPS S.A.S.**, autorice y entregue SIEMPRE que se cuente con la orden medica en forma oportuna y eficaz los medicamentos ordenados por el galeno: (: 1. **ESOMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA** 3. **LACOSAMIDA 200 MG VO CADA 12 HORAS** 4. **LEVETIRACETAM 1000 MG VO CADA 6 HORAS** 5. **B IPRATROPIO 2 PUFF CADA 8 HORAS** 6. **BETAMETASONA CREMA 0.05% APLICAR CADA 12 HORAS** 7. **SERTRALINA 50 MG VO CADA DIA** 8. **ACETAMINOFEN 1 TAB VO CADA 8 HORAS** 9. **BACLOFENO 10 MG CADA 8 HORAS** 10. **QUETIAPINA 50 MG VO CADA 12 HORAS** 11: **PAÑALES TALLA L SLIP (4) (360)** 12. **NISTATINA 10MILL + OXIDO ZINC CADA 8 H** 13. **PROWHEY NET LPM DAR 62 G CADA 6 HORAS POR 3 MESES** 14. **BECLOMETASONA INH DOS PUFF CADA 12 HORAS** 15. **ACETILCISTEINA EN SOBRES. DAR UN SOBRE VIA ORAL CADA DIA** 16. **HALOPERIDOL GOTAS, DAR 5 GOTAS EN RESCATES.** 17. **HIDROCORTISONA EN AMPOLLA PARA MNB A NECESIDAD INSUMOS GASA ESTERIL PAQUETE X 5 GASAS (90), JERINGA 10 CC (60), JERINGA PUNTA CAT 60 CC (30), PAÑITOS HUMEDOS (2 PAQ), LANCETAS (50), TIRILLA GLUCOMETRIA (50 - GLUCOQUICK) , FIXOMULL ROLLO 10 CM X 10 M 1 ROLLO CONTINUAR CON **TERAPIA FISICA** 12. **FONOAUDIOLOGIA** 16. **RESPIRATORIA** 20. **OCUPACIONAL** 12 POR MES. **AUXILIAR DE ENFERMERIA LAS 24 HORAS DE DOMINGO A DOMINGO TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA INTERCALADO CONTROL MENSUAL CON MEDICINA GENERAL** PENDIENTE GASTROENTEROLOGIA Y PSIQUIATRIA, SS TOMA DE TAC DE TORAX CONTRRASTADO, SS**

Por otro lado, informa que los servicios e insumos que no se encuentran resaltados en la imagen, son medicamentos de alto costo y son servicio que a la fecha no se encuentra contratado entre MEDIMAS EPS y esa entidad (SALUD CONTIGO S.C. IPS S.A.S.), por ende, el usuario deberá verificar la orden y dirigirse a la IPS primaria autorizada para dicho servicio.

Así las cosas, se observa dentro del trámite de la acción de tutela, con relación a los medicamentos ESOMEPRAZOL 20 MG, LEVETIRACETAM 1000 MG VO CADA 6 HORAS, BETAMETASONA CREMA 0.05% APLICAR CADA 12 HORAS, SERTRALINA 50 MG VO CADA DIA, ACETAMINOFEN 1 TAB VO CADA 8 HORAS, QUETIAPINA 50 MG VO CADA 12 HORAS y HIDROCORTISONA EN AMPOLLA que ya fueron entregados y suministrados al accionante, así como las terapia física, fonoaudiología, respiratoria, ocupacional, la prestación del servicio de auxiliar de enfermería las 24 horas de domingo a domingo y el control mensual con medicina general, por lo tanto, frente a esas pretensiones de los citados medicamentos, insumos y servicios, se generó la carencia actual del objeto por hecho superado, como quiera que dentro del trámite constitucional la IPS SALUD CONTIGO S.C. IPS S.A.S., acreditó haber entregado, suministrado y prestado al accionante tales servicios.

De otra parte, el extremo accionante pretende que, se ordene la autorización, entrega y suministro de los demás medicamentos prescrito por el médico tratante para su tratamiento, a razón de su condición, postrado en cama por cinco (5) accidentes cerebrovasculares (ACV), recibe los alimentos por sonda gástrica, no tiene control de esfínteres, usa pañales frecuentemente, con hemiplejia derecha, dependiente de todas sus actividades básicas y cotidianas, sin comunicación verbal, desorientado en persona tiempo y espacio

hipoacústico (no escucha bilateral) y enfermedades epilepsia focal refractaria (convulsiona frecuentemente) y vasculitis secundaria.

Revisado el plenario, por la parte actora se anexaron las múltiples prescripciones médicas en donde se prescriben por los galenos tratantes lo solicitado en la presente tutela, sin embargo, pese a ellos la entidad accionada EPS Medimas no ha resuelto su situación, lo que se corrobora con la respuesta de la IPS SALUD CONTIGO S.C. S.A.S., al informar que los servicios e insumos que no se encuentran resaltados en la imagen, son medicamentos de alto costo y son servicio que a la fecha no se encuentra contratado entre MEDIMAS EPS y esa entidad, luego al usuario no se le autorizado e informado cual es la IPS primaria para dichos servicios, siendo que por su condición y padecimientos requiere trato inmediato para una mejor calidad de vida.

Como quiera que, es deber de la EPS garantizar la debida atención de salud de los pacientes y de lo verificado en este evento al señor MARIO ALONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, se le está vulnerando su derecho a la salud, pues por la negligencia y trabas administrativas, las cuales no debe acarrear, se le está vedando la posibilidad de tener un adecuado tratamiento para el manejo de sus patologías, la EPS MEDIMAS, en el evento de que la IPS de la prestación no esté cumpliendo con calidad y oportunidad, está en la obligación de cambiar de IPS a los pacientes, dentro de la red contratada con la que cuenta para la dispensación de los servicios de salud, máxime cuando no se puede exonerar de la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios en salud al emitir una autorización, pues debe verificar que se efectivicen los servicios médicos y, en el evento que los mismos no se cumplan, debe buscar dentro de su red otra institución que supla en debida forma los servicios médicos de los pacientes.

Téngase en cuenta que por la condición que padece el accionante no se le pueden dilatar lo servicios de salud, por situaciones ajenas a su competencia y/o disposición, y mucho menos deba acarrear las consecuencias directas con el agravante en su salud. En consecuencia, atendiendo las patologías del paciente, quien se trata de un sujeto de especial protección, este Despacho en garantía a los derechos fundamentales de MARIO ALONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ordenará a la EPS MEDIMAS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo disponga la autorización, entrega y suministro de los medicamentos e insumos *LACOSAMIDA 200 MG VO CADA 12 HORAS, B IPRATROPIO 2 PUFF CADA 8 HORAS, BACLOFENO 10 MG CADA 8 HORAS, PAÑALES TALLA L SLIP (4) (360),*

*NISTATINA 10MILL + OXIDO ZINCCADA 8 H, PROWHEY NET LPM DAR 62 G CADA 6 HORAS POR 3 MESES, BECLOMETASONA INH DOS PUFF CADA 12 HORAS, ACETILCISTEINA EN SOBRES, DAR UN SOBRE VIA ORAL CADA DIA, HALOPERIDOL GOTAS, DAR 5 GOTAS EN RESCATES, HIDROCORTISONA EN AMPOLLA PARA MNBA NECESIDAD INSUMOS GASA ESTERIL PAQUETE X 5 GASAS (90), JERINGA 10 CC (60), JERINGA PUNTA CAT 60 CC (30), PAÑITOS HUMEDOS (2 PAQ), LANCETAS (50), TIRILLA GLUCOMETRIA (50 - GLUCOQUICK), FIXOMULL ROLLO 10 CM X 10 M 1 ROLLO, prescritos por los médicos tratantes.*

Así mismo, es evidente que la solicitud de amparo respecto al tratamiento integral del paciente para el manejo de sus patologías, debe ser despachada de manera favorable, en la medida en que precisamente el presente trámite constitucional ha tenido su génesis en la negación de medicamentos e insumos esencialmente indispensable en el tratamiento de su padecimiento, colocando en riesgo su integridad y su vida, por lo que se hace necesario extender la protección a aquellos sucesos que se deriven directamente de esa condición de salud, obviamente ligado a la preexistencia de los diagnósticos, así como de órdenes de los medicamentos, procedimientos, exámenes e insumos requeridos, emitidos por parte del galeno tratante adscrito a la EPS, pues ello aunado al hecho de su condición de persona de especial protección, por sus dolencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.- LOCALIDAD DE CHAPINERO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos invocados en favor de **MARIO ALONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, a través de la señora MARTHA ROCÍO ESPITIA (agente oficioso), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal y/o quién haga sus veces de la EPS MEDIMAS S.A.S., que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo disponga la autorización, entrega y suministro de los medicamentos e insumos LACOSAMIDA 200 MG VO CADA 12 HORAS, B IPRATROPIO 2 PUFF CADA 8 HORAS, BACLOFENO 10 MG CADA 8 HORAS, PAÑALES TALLA L SLIP (4) (360), NISTATINA 10MILL + OXIDO ZINCCADA 8 H, PROWHEY NET LPM DAR 62 G CADA 6 HORAS POR 3 MESES,

BECLOMETASONA INH DOS PUFF CADA 12 HORAS, ACETILCISTEINA EN SOBRES, DAR UN SOBRE VIA ORAL CADA DIA, HALOPERIDOL GOTAS, DAR 5 GOTAS EN RESCATES, HIDROCORITSONA EN AMPOLLA PARA MNBA NECESIDAD INSUMOS GASA ESTERIL PAQUETE X 5 GASAS (90), JERINGA 10 CC (60), JERINGA PUNTA CAT 60 CC (30), PAÑITOS HUMEDOS (2 PAQ), LANCETAS (50), TIRILLA GLUCOMETRIA (50 -GLUCOQUICK), FIXOMULL ROLLO 10 CM X 10 M 1 ROLLO, prescritos por los médicos tratantes.

Así como prestar y autorizar, **EL TRATAMIENTO INTEGRAL** (tratamientos, procedimientos, medicamentos, etc.) que el médico considere necesario para restablecer la salud del Sr. MARIO ALONSO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en la cantidad, calidad y regulación de los servicios requeridos hasta tanto lo considere procedente y necesario para tratar las enfermedades que lo aquejan de manera integral; no sobra enfatizar, que la orden impartida es progresiva y tiene como finalidad la observancia de la protección del interés superior del usuario y la prestación continua e integral para una mejor calidad de vida.

**TERCERO: DECLARAR** la carencia actual del objeto por hecho superado, frente a las pretensiones de ordenar a la EPS MEDIMAS S.A.S., el suministro de medicamentos ESOMEPRAZOL 20 MG, LEVETIRACETAM 1000 MG VO CADA 6 HORAS, BETAMETASONA CREMA 0.05% APLICAR CADA 12 HORAS, SERTRALINA 50 MG VO CADA DIA, ACETAMINOFEN 1 TAB VO CADA 8 HORAS, QUETIAPINA 50 MG VO CADA 12 HORAS y HIDROCORITSONA EN AMPOLLA, las terapia física, fonoaudiología, respiratoria, ocupacional, la prestación del servicio de auxiliar de enfermería las 24 horas de domingo a domingo y el control mensual con medicina general, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**CUARTO: DESVINCULAR** a SALUD CONTIGO S.C. IPS S.A.S., SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en atención a las consideraciones expuestas en este proveído.

**QUINTO. NOTIFICAR** esta determinación a los intervinientes en la forma más rápida y eficaz, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: REMITIR** las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Contra la presente decisión procede la impugnación ante el superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes

a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, inciso primero del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Camilo Vargas Diaz', with a large, sweeping flourish extending to the right.

---

**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
**Juez**